

BOLETIN**DE LA PROVINCIA****OFICIAL****DE PALENCIA.****ARTICULO DE OFICIO.**

Comandancia General de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

«Al Señor Gefe Político de esa Provincia digo hoy lo siguiente.—Siendo sumamente reparable la autorizacion ilegal que muchas justicias conceden con certificaciones, pases, bajas para hospital y otros resguardos á diferentes individuos de tropa del Ejército que se separan de sus cuerpos, partidas ó destacamentos, marchándose á sus casas, donde permanecen impugnemente todo el tiempo que les acomoda y vienen despues á presentarse escudados con dichos documentos, faltando así á tan repetidas órdenes como se han circulado á las justicias para recoger todos los desertores y dispersos, haciéndolos conducir á disposicion de los Gefes militares mas inmediatos; no puedo menos de llamar la atencion de V. S. excitando su mas eficaz celo para que se sirva dictar las providencias mas enérgicas y terminantes á todas las justicias de la Provincia de su digno mando, á fin de que cumplan las expresadas órdenes y bandos, en el concepto de que el Juez ó Alcalde que desde la fecha de su contestacion que V. S. le exigirá, lleque á incurrir en falta de esta naturaleza, sufrirá por primera vez la irremisible multa de veinte ducados, y en la segunda será arrestado, juzgado y sentenciado como protector de la desercion; encargando muy particularmente á las mismas justicias que por su parte tomen todas las medidas que sean necesarias en los pueblos para evitar la ocultacion de individuos militares por sus familias ó parientes, los que incurriran en la misma pena en el caso de justificarles abrigo ó proteccion. Yo espero que V. S. penetrado de la utilidad de es-

ta medida, cuyo abuso es tan interesante deterrar en obsequio de la disciplina; cooperará cuanto esté de su parte á llevar á efecto lo prevenido en esta circular, de cuyo recibo tendrá V. S. la bondad de darme aviso. Lo traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y cooperacion en la parte que le corresponde.»

Lo que traslado á V. para su debido cumplimiento. Palencia 24 de Marzo de 1837.—
Juan Baptista.

Subdelegacion de la facultad Veterinaria de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Duque de Alagon, Protector de la facultad Veterinaria de la Nacion, con fecha 9 del actual me comunica la orden siguiente.

Circular. — Siendo muy repetidas las quejas que se han dirigido á esta Proteccion relativas á que muchos intrusos se hallan ejerciendo el arte de Herrador sin el competente título pretestando estar autorizados para ello por el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, que se ha restablecido ahora, y por el cual se declara que todos pueden ejercer libremente cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de exámen, título, ó incorporacion á los Gremios respectivos, sirviéndose de este decreto para no habilitarse del correspondiente título; he creido necesario tomar providencias capaces de cortar semejantes abusos, y habiéndome asesorado en este particular de la Junta consultiva de la facultad, en su informe de 27 de Febrero último, se expresa así: Para cortar de raíz los abusos que se denuncian, se hace indispensable hacer conocer á todos aquellos que se hallen obcecados en semejante error,

que el referido decreto se limita solo á las artes industriales, y el arte de herrar no se cuenta entre ellas; pues para ejercerle se necesitan conocimientos científicos como son; el estudio para el conocimiento de las partes anatómicas del casco, el grado de sensibilidad con que cada una de ellas está dotada; saber los diferentes defectos y enfermedades que pueden presentarse para poderlas corregir con la herradura, saber enmendar con esta los vicios de conformacion de que son susceptibles las extremidades de los animales. Con todos estos conocimientos reunidos se forma un buen Herrador y careciendo de estos elementos científicos, se cometen errores que dan lugar á enfermedades tan complicadas como difíciles de curar: sin ellos se imposibilitan los animales de tal modo que se les pone en estado de manquedad; se ocasionan por el mal método de herrar los cuantos ya simples ó ya compuestos, las razas, los galápagos, gabarros simples, compuestos y tendinosos, el topino, el ancado, el emballestado &c. &c. Si á todas estas enfermedades dichas dá lugar un Herrador á consecuencia de sus pocos ó ningunos conocimientos de la parte sobre que opera, y al contrario, si adornado de ellos no solo evita no solo su desenvolvimiento, sino es que las cura radicalmente con la aplicacion metódica de una herradura; se podrá colocar el arte de herrar entre los industriales! parece que no, y sí que se le debe mirar como científico y como una parte esencialísima de la Veterinaria. Y no teniendo réplica las razones de la Junta, he resuelto que de mi órden, y copiando las literales, ponga V. un aviso en el Boletín oficial de esa Provincia para desengaño de los Herradores intrusos, y que convenza al mismo tiempo á las autoridades de que no pueden consentir de ningun modo tales abusos; antes por el contrario es un deber suyo; y así lo espero de su celo por el servicio nacional, el no permitir que ningun individuo ejerza el arte de Herrador sin el competente título. Y de haber V. cumplimentado esta órden me pasará el correspondiente aviso, esperando del interés con que mira V. cuanto puede contribuir al bien general, al particular de los que profesan la facultad Veterinaria, y á los adelantos que deben procurarse en esta, que tratará V. por todos los medios que estén á su alcance, de cortar los abusos que quedan indicados. Y en cumplimiento de lo que se me previene por S. E. en la órden inserta, previo el correspondiente permiso del Sr. Gefe supe-

rior Político de esta Provincia, con objeto de que tenga la publicidad necesaria, instruyéndose las Justicias y Profesores de la facultad Veterinaria, que se hallen con título y cooperen por su parte por cuantos medios estén á su alcance, al bien general, al particular y al fomento de la misma facultad, segun desea S. E. y la Junta consultiva, para desterrar los abusos introducidos en ella que tantos daños causan al Estado, denunciando en esta Subdelegacion sin disimulo alguno y confianza, á todos aquellos que á pesar de la circular fecha 7 de Diciembre del año próximo pasado de que di conocimiento por conducto del Boletín oficial de esta nominada Provincia, número 3 del Viérnes 9 de Enero de este año, continúen ejerciendo en cualquiera parte la facultad sin estar asistidos de título que les autorice para ello, penetrándose tambien de la indicada disposicion superior los que dedicados á ella, aspiren á ejercerla por sí mismos previo exámen con el competente título; lo hago notorio por medio del Boletín oficial de esta Provincia, esperando del celo de las Justicias y Profesores con título contribuyan respectivamente á que se guarde, cumpla y ejecute lo que se encarga por el Excmo Sr. Protector de la facultad Veterinaria de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de ella, y los no aprobados ni asistidos de título se abstengan de su uso y ejercicio, para conseguir los beneficios que refluyen al Estado, y solo se desempeñe por los que esten habilitados para ello, sin causar los males que desgraciadamente se han originado con funestos resultados de la agricultura y demas clases á quienes es preciso proteger, para sus adelantos y ventajas mas ciertas; cuyo Boletín se fijará al público para su noticia y no se alegue ignorancia; asegurando yo por mi parte no perdonaré tampoco arbitrio de los que esten á mi alcance para que no queden desairadas las loables é interesantes miras de la superioridad, á la que en cumplimiento de mis deberes elevaré cuanto mereciere su atencion para la resolucion mas conveniente. Y mediante que muchas Justicias y Profesores con título no han cumplido lo que respectivamente se encarga en la circular inserta en el Boletín número 3 del Viérnes 9 de Enero pasado de este año ya citado, recordado por otra de 15 del corriente, lo reitero por tercera vez para que no lo demoren por mas tiempo ejecutándolo en el término que se asigna en la última, para evitar igualmente providencias que

les puedan ser sensibles; así me lo prometo de su amor y celo por el mejor servicio del público.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 21 de Marzo de 1837.=Felipe Peláyo.=Sres. Justicias y Profesores de la facultad Veterinaria de esta Provincia.

en que vivir; ha acordado dicho Ayuntamiento su provision para el día veinte del próximo mes de Abril. Lo que se hace saber al público para que los aspirantes á dicha plaza, dirijan sus solicitudes á la Secretaría de dicho Ayuntamiento, francas de porte. Dios guarde á V. muchos años. Cervera de Pisuerga 12 de Marzo de 1837.=Vicente García.=Señor Redactor del Boletín oficial en esta Provincia de Palencia.

ANUNCIOS.

Alcaldía Constitucional de Astudillo.

Alcaldía Constitucional de Cervera de Río-Pisuerga

Sírvase V. insertar en el Boletín oficial: Hallándose vacante la plaza de Médico titular de la Villa de Cervera de Río-pisuerga, Capital de dicho Partido, cuya dotacion consiste en cuatromil seiscientos cincuenta reales anuales, pagados por trimestres, los mil cuatrocientos cincuenta del fondo de Propios, y el resto por reparto vecinal, cobrado por el Ayuntamiento y Casa de villa

Hallándose vacante la Plaza de Médico, titular de esta Villa, dotada en nuevemil reales al año, cobrados por cuatrimestres de los fondos de Propios, lo anunciará V. en el Boletín para que todos los que se hallasen capaces para desempeñar dicho empleo, remitan sus memoriales francos, á el Procurador Síndico general de esta Villa. Dios guarde á V. muchos años. Astudillo 24 de Marzo de 1837.=Manuel Palomo.=Señor Redactor del Boletín oficial de Palencia.

PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE ENERO DE 1837.

Estado de los cantidades que han ingresado en la Tesorería y Depositarias de esta Provincia en el citado mes, por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se ha hecho, con sujecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

	Pot valores de años anteriores.	Pot valores de este año.	TOTAL. Reales vellon.
Por existencias que quedaron en el mes anterior.	1.071.643. 26
Por Alcanos de Empleados.	6.215. 11	6.215. 11
Por Aduanas.	382.	39. 14	421. 14
Por Provinciales.	460.097. 4	23.791. 4	483.888. 8
Por Paja y Utensilios.	160.222. 15	8.068. 16	168.290. 31
Por Subsidio Industrial.	18.322. 10	18.322. 10
Por Aguardiente.	37.951. 12	3.861.	41.812. 12
Por Frutos civiles.	20.188. 17	20.188. 17
Por Penas de Cámara.	3.687. 11	602.	4.289. 11
Por derecho de Puertas.	50.809. 20	50.809. 20
Por Decimales.	4.826.	4.826.
Por Comisos.	27. 19	27. 19
Por el Fondo del Resguardo.	12. 20	12. 20
Por Tabacos.	65.670. 14	49.531. 9	115.201. 23
Por Sal.	22.550. 24	54.891. 32	77.442. 22
Por Papel Sellado.	25.017. 32	6.744. 4	31.762. 2
Por documentos de Giro.	48.	48.
Por salitre, azufre y pólvora.	24.	465. 17	489. 17
Por Reintegros.	2.120.	336. 11	2.456. 11
Por descuentos graduales de Sueldos.	882. 9	90. 24	972. 33
Por el 10 por 100 de administracion de Participes.	594. 18	594. 18
Por Arbitrios de Amortizacion.	1.558. 27	1.558. 27
Por exencion de Movilizacion.	1.500.	1.500.
Por la anticipacion de los 200 millones.	976.109. 30	976.109. 30
Participes.			
{ De Provinciales encabezadas.	40.959. 32	5.168. 11	107.203. 16
{ De Tabacos.	32.835 5	24.765. 17	
{ De Sal.	912.	2.094.	
{ De Menda Pia.	442. 19	
{ Del Teatro del Oriente.	26.	
	1.880.059. 25	234.384. 7	
Totales cargo.			3.186.087. 24

SALIDA.

Suma anterior del Cargo. 3.186.087. 24

POR SUELDOS Y GASTOS DE

Puertas.	5.839.		}	214.908.	9	}	2.164.544	15
Aduanas.	91.	26						
Tabacos.	29.610.	19						
Sal.	5.385.	20						
Papel Sellado.	1.845.	32						
Salitre, Azufre y Pólvara.	70.							
Juzgado y Oficinas.	31.296.	23						
Cuerpo de Carabineros	16.098.	27						
Devolucion de Quinta.	16.100.							
Libranzas de la Direccion General de Rentas.	108.569.	32						
A los Participes de todas clases.				5.944.	13			
Pasado de las Cajas de Líquidos para el Tesoro público.				1.791.979.	19			
Pasado a la Caja Nacional de Amortizacion.				151.712.	8			
<hr/>								
Existencia para el mes siguiente. 1.021.543 9								

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.

REALES VELLON.

Existencias del mes anterior.				279.945.	29
Trasladado de las Cajas de Productos totales.	1.791.979.	19	}	1.793.282.	26
Por Reintegros.	798.				
Por el Comisionado de Amortizacion para Pensionistas.	434.				
Por Descuentos Graduales de Sueldos.	71.	7			
<hr/>					
TOTAL CARGO.				2.073.228.	21

Distribucion.

Al Ministerio de la Guerra.	1.472.081.	15	}	1.476.914.		
<i>Al de Gracia y Justicia.</i>						
A las clases activas.	4.066.	21			4.066.	21
<i>Al de Hacienda.</i>						
A las clases pasivas.	331.	32	}	765.	32	
A Pensionistas de Gracia.	434.					
<hr/>						
Existencia para el mes siguiente. 596.314. 21						

Palencia 31 de Enero de 1837.—El Contador, Joaquin Ruiz de Obregon.—El Tesorero interino, Eusebio Lopez Marin.